

ORDENANZA MUNICIPAL **REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Badajoz es principalmente ciudad de servicios y comercio y, como tal, con una importante relevancia regional que es, además, motor de desarrollo, riqueza y bienestar para sus ciudadanos y visitantes. Así mismo, la situación geográfica de nuestra ciudad hace que éste carácter tenga una importante proyección e influencia en las ciudades vecinas de Portugal.

La regulación comercial en nuestra región cobra un nuevo impulso con la aprobación por la Asamblea de Extremadura de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, haciendo necesario, por tanto, adecuar la Ordenanza Municipal relativa a la venta ambulante a los criterios de aquella. No obstante, también se requiere que la Ordenanza Municipal reguladora de la venta ambulante en Badajoz cubra de forma general todas las variedades posibles de la misma y que tienen en nuestra ciudad una tradición veterana, a la que la norma municipal hasta ahora vigente no daba concreta respuesta. Se trata, entre otras, de la venta de helados, la venta de castañas asadas o la venta de flores en días señalados.

Se pretende, en definitiva, que esta Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, sirva para modernizar la actividad económica y ofrezca también mayores garantías de servicio tanto a los consumidores como a los propios profesionales de la venta ambulante.

TITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice fuera de un establecimiento comercial permanente en el término municipal de Badajoz, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerciales cuyas modalidades se recogen en la presente Ordenanza.

Corresponde al Ayuntamiento de Badajoz otorgar las licencias y autorizaciones para el ejercicio, dentro de su término municipal, de cualquiera de las modalidades de venta y realización de actividades en la vía pública reguladas en la presente Ordenanza, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la normativa estatal y autonómica vigentes.

Artículo 2.- Marco normativo.

La venta ambulante en el término municipal de Badajoz se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a lo establecido en la Ley 3/2002, de 9 de mayo de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y en la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura.

Artículo 3.- Concepto.

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, a través de instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

Artículo 4.- Modalidades de venta.

La venta a la que se refiere la presente Ordenanza sólo podrá realizarse en mercados periódicos u ocasionales señalados al efecto o en situados aislados de la vía pública:

1. Son **mercados periódicos** aquellas superficies de venta previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de una forma periódica previamente establecida, puestos de carácter no permanente destinados a la venta de determinados productos.
2. Son **mercados ocasionales** aquellas superficies de venta previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de forma ocasional puestos de carácter no permanente destinados a la venta de determinados productos.
3. Son **situados aislados** aquellas instalaciones situadas en la vía pública, en lugares previamente acotados por la autoridad municipal, de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos de naturaleza estacional.

Artículo 5.- Autorizaciones y prohibiciones.

1.- El ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente Ordenanza, requerirá la obtención, con carácter previo, de la preceptiva licencia municipal, que será concedida en los términos fijados en esta Ordenanza.

Dicha actividad sólo podrá ser ejercida en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determine en las mismas.

2.- Queda prohibida la venta, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente Ordenanza, careciendo de la preceptiva licencia municipal.

3.- Queda prohibido el ejercicio de la venta ambulante en vehículos con carácter itinerante, así como fuera de los lugares y fechas autorizados.

4.- Queda prohibida la venta a domicilio de bebidas y alimentos, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los adquiridos o encargados por los consumidores en establecimientos comerciales autorizados para la venta al público.

5.- Queda prohibido utilizar las vías públicas mediante el estacionamiento de vehículos que se ofrezcan en venta al público.

Los vehículos así estacionados serán retirados al Depósito Municipal.

Artículo 6.- Sujetos.

La venta ambulante podrá ser ejercida por toda persona física o jurídica legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

Artículo 7.- Régimen económico.

El Ayuntamiento de Badajoz fijará en la correspondiente Ordenanza fiscal, las tasas que han de satisfacerse por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público local derivado de la ocupación del suelo en las distintas modalidades de venta ambulante. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8.- Supresión, traslado o suspensión temporal.

1.- El Ayuntamiento de Badajoz podrá disponer, por causa de interés general, el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de los mismos e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización o compensación alguna.

2.- Las autorizaciones para la celebración de mercados o mercadillos podrán ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público.

Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las licencias municipales de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos de venta afectados.

Cuando así se estime conveniente, la autoridad municipal podrá acordar la ubicación provisional de los puestos de venta afectados, hasta que desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión.

Artículo 9.- Exclusiones.

1.- No será de aplicación esta Ordenanza, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia municipal y del cumplimiento de otros requisitos y condiciones que pueda exigir el Ayuntamiento de Badajoz, a las siguientes modalidades de venta:

- a) Las realizadas excepcional y puntualmente en recintos o espacios reservados para la celebración de ferias y festejos populares, como, por ejemplo, la Feria de San Juan o la Feria del Libro.
- b) La venta de alimentos en terrazas de veladores, quioscos de hostelería y otras instalaciones recreativas especiales de carácter eventual.
- c) La venta ocasional de objetos usados, productos de artesanía y otros análogos, siempre que sea realizada de forma no profesional.
- d) La venta en puestos en los que se elaboren y expendan alimentos, y cuya instalación y funcionamiento hayan sido autorizados como consecuencia de provisionales concentraciones de población.
- e) La venta en la vía pública de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.

2.- No tendrá, en ningún caso, la consideración de venta ambulante:

- a) La venta a domicilio.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta a distancia.
- d) La venta de loterías y otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- e) La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado, Autonómica o Local, o por mandato o autorización expresa de las mismas.

TITULO II REGIMEN DE AUTORIZACIONES PARA LA VENTA

Artículo 10.- Requisitos de los interesados.

1.- El interesado en obtener autorización municipal para el ejercicio de venta ambulante deberá presentar solicitud, en modelo normalizado, donde haga constar, entre otros, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica.
- b) NIF/CIF, DNI o pasaporte o Tarjeta de Residencia para ciudadanos comunitarios, o Permiso de Residencia y Trabajo para los no comunitarios.
- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- d) Puesto/s o situado/s a que opta.
- e) Descripción precisa de los artículos que pretende vender.
- f) Descripción detallada de las instalaciones o sistema de venta.
- g) Número de metros que precisa ocupar.

- h) Modalidad de venta de las reguladas en esta Ordenanza y emplazamiento en que se pretende el ejercicio de la actividad.
- i) Composición accionarial, en caso de que la actividad pretenda ser ejercida por personas jurídicas.

2.- Junto con la solicitud referida en el apartado anterior, el peticionario deberá presentar dos fotografías de tamaño carné y aportar copia, acompañada de los originales para su cotejo y compulsa, de los siguientes documentos:

- a) Documentos acreditativos de la identidad del solicitante, o del representante legal de la persona jurídica.
- b) Acreditación de estar inscrito en el Registro de Comerciantes Ambulantes previsto en la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Acreditación de la vigencia del Carné Profesional de Comerciante Ambulante.
- d) Acreditación del alta en la Seguridad Social en el régimen que corresponda y de encontrarse al corriente de pago de las cotizaciones.
- e) Recibo justificante de la liquidación de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal que corresponda.
- f) En su caso, acreditación del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y de encontrarse al corriente de pago de dicho impuesto.
- g) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el Ayuntamiento de Badajoz.
- h) Fotocopia del Carné de Manipulador de Alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios.
- i) Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa reguladora del producto de venta ambulante.
- j) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad de venta ambulante en los dos años anteriores a la fecha de la solicitud.
- k) Documentación acreditativa de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial, si bien dicha suscripción no tendrá carácter preceptivo.
- l) Acreditación de la relación laboral existente con el personal contratado o familiar, en su caso, para que le asista en el puesto de venta, en caso de existir.

3.- Aquellas personas que no tengan la condición de ciudadanos comunitarios, además de los requisitos señalados en el punto anterior, estarán sujetos a acreditar el periodo de vigencia del Permiso de Residencia y Trabajo, no pudiendo prolongarse la autorización para el ejercicio de la venta ambulante más allá del periodo de duración del mismo, o de sus prórrogas y renovaciones.

4.- No será de aplicación lo previsto en el punto 2 de este artículo, salvo la obtención de la preceptiva licencia municipal y el cumplimiento de lo prescrito en el apartado i), en los supuestos señalados en el punto 4 del artículo 14 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11.- Concesión.

1.- La solicitud dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente por la Concejalía de Mercados, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos y la oportunidad o no de la concesión, así como realizar cuantos trámites se estimen pertinentes al respecto, correspondiendo al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Badajoz, o persona u órgano en quien delegue, otorgar las autorizaciones municipales para el ejercicio de las distintas modalidades de venta ambulante objeto de regulación.

2.- La concesión de las autorizaciones para el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta ambulante recogidas en la presente Ordenanza será discrecional, pudiendo ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas de la presente Ordenanza, de las contenidas en el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, de la normativa relativa a la defensa de consumidores y usuarios, de la normativa en materia de protección sanitaria y/o de la que regula la comercialización de los productos objeto de la venta, no teniendo derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo, sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse como consecuencia de la infracción cometida.

3.- Todos los expedientes administrativos que deban incoarse, así como cualquier documentación que deba tramitarse, dentro de la competencia municipal, en relación con las materias objeto de regulación en la presente Ordenanza, serán competencia exclusiva de la Concejalía de Mercados.

Artículo 12.- Sistema de adjudicación.

Para la concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, así como para la cobertura de las vacantes que se produzcan, se procederá adjudicando preferentemente las licencias que opten a renovación y con posterioridad, y hasta cubrir las vacantes disponibles, mediante sorteo público, tal y como se indica en el artículo 20.2 de la presente Ordenanza, garantizando que la tipología de los productos en venta sea variada.

Tanto para las renovaciones citadas como para optar al sorteo a las vacantes disponibles, se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Titularidad.

1.-La licencia municipal para el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta recogidas en la presente ordenanza será personal e intransferible. En cada mercadillo, ya sea periódico u ocasional, solo se podrá ser titular de una sola licencia. Sus titulares serán personas físicas o jurídicas y su duración será de un año natural, a contar desde el día 1 de enero, pudiendo prorrogarse por períodos anuales previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que motivan la concesión, recogidos en el artículo 10.

Ello no impedirá que en algún momento puntual durante el desarrollo de la jornada de venta, siempre por causa justificada, pueda operar otra persona física diferente del titular, incluida en la correspondiente licencia municipal y que mantenga relación familiar o laboral con el mismo, de acuerdo con la normativa laboral vigente y de la Seguridad Social.

Se entenderá por relación familiar con el titular sólo la de aquellos ascendientes y descendientes mayores de edad, ambos en primer grado de parentesco, así como el cónyuge o pareja de hecho.

2.- Las vacantes que se produzcan como consecuencia de la transformación del comerciante individual en sociedad, o modificación de la forma social de la persona jurídica, serán directamente adjudicadas a la nueva persona jurídica para que continúe desarrollando la actividad, si cumple los requisitos legales exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 14.- Cesión.

1.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, y en caso de enfermedad grave suficientemente acreditada o fallecimiento del titular, así como durante el cumplimiento de obligaciones de carácter inexcusable debidamente justificadas, la autorización podrá ser cedida, previa autorización municipal, al cónyuge o pareja de hecho, a descendientes o ascendientes directos, por el período que restase de su aprovechamiento.

2.- Vencido el período que restase de aprovechamiento, el mismo familiar podrá volver a solicitar la obtención de la correspondiente licencia municipal de venta ambulante, siempre que reúna las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, y siendo de aplicación el sistema de adjudicación por sorteo enunciado en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

3.- Cuando el cesionario sea el cónyuge o pareja de hecho o descendiente en primer grado del titular de la licencia, podrá optar a la renovación de la misma cuando, además de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 anterior, cumpla también los siguientes:

- a) Que no tenga otra licencia expedida por el Ayuntamiento de Badajoz para el ejercicio de la venta ambulante en ninguno de sus mercadillos periódicos.
- b) Presente debidamente firmada Declaración expresa y responsable ante funcionario público de carecer de otra fuente de ingresos.
- c) No haber sido sancionado por falta grave o muy grave durante los dos años anteriores.

- d) Cuando puedan concurrir varios interesados a ejercitar la opción prevista en este artículo, se acompañará a la solicitud la renuncia expresa por escrito del resto.

La Comisión de Comercio y Mercados, previo informe de la Concejalía de Mercados, aprobará, en su caso, las renovaciones de las licencias para la venta ambulante que se formalicen acogidas a este artículo.

Artículo 15- Facultades del titular.

1.- Ninguna persona distinta de la que figura en la licencia municipal podrá ejercer la venta ambulante, ni vender productos distintos de los autorizados en la misma.

2.- El titular de la licencia municipal podrá nombrar a un familiar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.1 de la presente Ordenanza, como suplente, para que le sustituya cuando se ausente del puesto de venta, siempre por causa justificada. Los actos del suplente que constituyan infracciones a la presente Ordenanza serán directamente imputables al titular de la licencia municipal.

El suplente deberá cumplir todos los requisitos y obligaciones exigibles al titular de la licencia durante el tiempo que ostente tal condición.

3.- El titular de la licencia municipal podrá contratar personal que le asista en la atención del puesto de venta. Esa contratación no eximirá en ningún caso al titular o, en su defecto, a su suplente, del deber de asistencia al puesto de venta.

Artículo 16.- Contenido de las autorizaciones.

1.- El Ayuntamiento de Badajoz expedirá las autorizaciones en documento normalizado de cartulina plastificada, ajustada al formato DIN A4, en el que se harán constar los siguientes datos:

- a) Número de la Licencia Municipal de Venta Ambulante.
- b) La identificación del titular y, en su caso, la del familiar suplente o personas con relación laboral que le vayan a asistir en el desarrollo de la actividad comercial, así como domicilios de los mismos a efecto de notificaciones.
- c) Número, fecha de expedición y período de vigencia del Carné profesional de Comerciante Ambulante.
- d) Una fotografía tamaño carné de cada una de las personas físicas identificadas en la letra b) anterior.
- e) Modalidad de comercio ambulante que habilita la autorización.
- f) Ubicación precisa del puesto de venta con su correspondiente identificación numérica, especificando tanto la superficie que ocupa como las características del tipo de puesto que vaya a instalarse.
- g) Productos que podrán ser ofrecidos a la venta.
- h) Los lugares, días y horas en los que podrá desarrollarse la venta ambulante.
- i) Condiciones particulares a las que se pueda sujetar el ejercicio de la actividad, incluyendo las de carácter higiénico-sanitario, cuando así proceda.

2.- La autorización, o copia compulsada de la misma, deberá estar expuesta al público, en lugar claramente visible y legible, durante el ejercicio de la actividad.

Artículo 17.- Revocación de la licencia.

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante podrán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación, sin que ello genere derecho a indemnización o compensación alguna.

Con las mismas consecuencias, también serán causas, entre otras, de la revocación de la licencia municipal, las siguientes:

- a) La no utilización del puesto de venta durante seis jornadas sin causa justificada.

- b) La no limpieza del situado del puesto de venta y su entorno, una vez finalizada la jornada de mercadillo y retiradas las instalaciones, habiendo sido apercibido con anterioridad por el Cuerpo de la Policía Local.
- c) El incumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la normativa legal vigente para cada producto que sea ofrecido a la venta.

Artículo 18.- Extinción de la licencia.

La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante se extinguirá por cualquiera de los supuestos que a continuación se exponen:

- a) Por fallecimiento del titular, sin que se haya solicitado la cesión contemplada en el artículo 14.
- b) Por jubilación del titular.
- c) Por incapacidad permanente del titular, sin que se haya solicitado la cesión contemplada en el artículo 14 y siempre que tal incapacidad le impida el normal ejercicio de la actividad.
- d) Por renuncia a la misma.
- e) Por revocación de la licencia municipal.

Artículo 19.- Registro.

La Concejalía de Mercados del Ayuntamiento de Badajoz llevará un Registro de Comerciantes Ambulantes autorizados para el ejercicio de la venta dentro de su término municipal, donde constará toda la documentación exigida en los artículos 10 y 16 de esta Ordenanza.

Artículo 20.- Renovación y adjudicación de situados libres.

1.- Las solicitudes de licencias para el ejercicio de la venta ambulante deberán presentarse dentro del plazo comprendido entre el día 1 y el 20 del mes de diciembre de cada año, aportando la documentación exigida en el artículo 10.

2.- Se podrán solicitar autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en los mercadillos autorizados en cualquier momento, siempre que el número de licencias concedidas sea inferior al número de situados de puestos de venta establecido dentro del perímetro señalado para la celebración de los mismos.

En este caso, cuando el número de solicitantes exceda del número de puestos de venta libres, se podrá resolver la adjudicación de licencias a través de un sorteo directo entre los peticionarios. La celebración de este sorteo gozará de la adecuada publicidad mediante la inserción de anuncios en alguno de los periódicos de mayor circulación de la provincia y su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, reflejando con claridad la fecha y lugar de celebración.

3.- El sorteo a realizar deberá garantizar que los beneficiarios de las licencias concedidas pongan en venta tipos de productos distintos que garanticen la proporcionalidad de la oferta al consumidor.

TITULO III MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

CAPITULO 1.- DE LOS MERCADILLOS

Artículo 21.- Ubicación.

1.- Los mercadillos no podrán localizarse en accesos a edificios de uso público, como hospitales, colegios u otros análogos, ni en cualquier otro lugar que dificulte los accesos, que interfiera el normal tránsito de peatones o vehículos, o haga peligrar la seguridad ciudadana. No obstante, la autoridad municipal, en el ejercicio de sus competencias, podrá acordar el cierre temporal al tráfico rodado de determinados viales, habilitando zonas peatonales que permitan la instalación de mercadillos periódicos u ocasionales.

2.- El Ayuntamiento de Badajoz fijará, en aquellos lugares cuya demarcación esté autorizado un mercadillo, ya sea periódico u ocasional, las dotaciones de infraestructuras y equipamiento que garanticen instalaciones ajustadas a las normas de seguridad, sanidad, higiene y respeto al medio ambiente urbano y vecinal del entorno, velando por su conservación y mantenimiento.

MERCADILLOS PERIÓDICOS

Artículo 22.- Definición y ubicación.

1.- La modalidad de venta en mercadillos periódicos es aquélla que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada.

2.- El Ayuntamiento de Badajoz, mediante Decreto de Alcaldía al que se dará la adecuada publicidad, establecerá la celebración de dos mercadillos de periodicidad semanal, señalando su denominación y su lugar de ubicación.

A este respecto, quedan designados los días martes y domingo de cada semana en cuanto a fechas de celebración de los dos mercadillos.

Artículo 23.- Características y colocación de los puestos.

1.- Los puestos de venta y sus instalaciones estarán dotadas de estructura tubular desmontable y no podrán, en ningún caso, afectar por su altura a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos, debiendo guardar un mínimo de estética y presentación.

2.- El Ayuntamiento de Badajoz, mediante Decreto de Alcaldía, podrá establecer la homogeneización y unificación de las características de diseño, construcción y materiales, de las instalaciones de los puestos de venta, tanto desmontables como no desmontables. El incumplimiento de tales directrices conllevará la no concesión o la revocación de la licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante.

3.- Queda prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes, y podrán disponer de cubiertas de material adecuado que permita su lavado sin deterioro y proteja los productos de la acción directa de los rayos solares.

En el caso de colocación de toldos o voladizos, éstos estarán situados a una altura suficiente para que no impidan o molesten el paso de compradores y transeúntes, altura que en ningún caso será inferior a dos metros y medio sobre el nivel del suelo.

4.- Tanto en el mercadillo del martes como en el mercadillo del domingo, los puestos de venta tendrán unas dimensiones normalizadas de seis metros por cuatro metros de fondo, como mínimo, posibilitando la extensión hasta los seis metros de fondo para el estacionamiento del vehículo del servicio de venta, cuando las zonas habilitadas para el ejercicio de la venta ambulante así lo permita..

La anchura mínima de los pasillos de tránsito será de seis metros.

5.- Dentro del puesto, los productos a la venta, ya sea en exposición o almacenamiento, siempre que sus características y peso lo permitan, deberán situarse a una distancia respecto del nivel del suelo no inferior a sesenta centímetros. Asimismo, los productos alimenticios en ningún caso podrán situarse directamente sobre el suelo.

6.- La venta ambulante en los mercadillos también podrá efectuarse a través de camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto.

Artículo 24.- Horarios de la actividad.

1.- El horario de apertura al público de los dos mercadillos periódicos, cuya ubicación queda dispuesta en el artículo 22, punto 2, queda establecido desde las 08.30 horas hasta las 14.00 horas.

2.- El montaje de los puestos de venta y la descarga de la mercancía deberá efectuarse entre las 06.00 y las 08.15 horas. Una vez efectuada la descarga de la mercancía y/o productos, y siempre antes de las 08.30 horas, el vehículo utilizado para dicha actividad será retirado y estacionado fuera del perímetro delimitado para la instalación de los puestos de venta y zonas de tránsito público, quedando expresamente prohibido el estacionamiento de vehículos dentro de la zona señalizada para el desarrollo del mercadillo y en sus aceras o zonas peatonales, exceptuando aquellos espacios especialmente habilitados para tal finalidad.

Los vehículos no podrán ser introducidos nuevamente en la zona señalizada para realizarlas operaciones de carga, hasta la finalización del horario establecido para la atención al público.

3.- Entre las 14.00 y las 16.00 horas, los puestos de venta deberán ser desmantelados, y sus titulares deberán proceder a la limpieza de los lugares donde han estado situados y su entorno.

4.- Fuera de los horarios establecidos en los puntos anteriores, queda prohibida la realización de las actividades descritas en los mismos.

Artículo 25.- Situados vacíos.

Los situados de puestos de venta que, por ausencia del titular o por no estar adjudicados, se encuentren vacíos durante la celebración del mercadillo, no podrán ser ocupados por otro vendedor o por cualquier otra persona, correspondiendo al Cuerpo de la Policía Local la obligación de denunciar tal infracción y proceder a su desalojo inmediato.

MERCADILLOS OCASIONALES

Artículo 26.- Mercadillos de flores.

1.- El Ayuntamiento de Badajoz autoriza la celebración de dos mercadillos de flores en las inmediaciones de los dos cementerios municipales, con un total de seis puestos de venta cada uno, durante los días 29, 30 y 31 de octubre y 1 y 2 de noviembre de cada año. Cada puesto tendrá unas medidas de cuatro metros lineales de frente por tres metros de fondo y la ubicación de los mismos se determinará por los Servicios técnicos municipales.

2.- La actividad comercial se desarrollará durante el horario de apertura al público de los dos cementerios municipales. El montaje y desmontaje del puesto de venta se llevará a cabo una hora antes y una hora después del horario establecido para la atención al público.

3.- En ningún caso los puestos de venta de flores podrán obstaculizar el tráfico de peatones y vehículos, y el acceso a los cementerios deberá quedar totalmente libre.

4.- En cuanto a la limpieza y ornato del puesto de venta y su entorno, se deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 30.

5.- Los interesados en el ejercicio de la actividad de venta de flores concretada en este artículo, deberán cumplir los requisitos establecidos en las letras a), d), e), j) y l) del artículo 10 punto 2 de la presente Ordenanza, y presentar solicitud acompañada de la documentación exigida dentro del plazo establecido desde el día 20 de septiembre al 5 de octubre de cada año.

CAPITULO 2.- DE LOS SITUADOS AISLADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 27.- Definición.

1.- El Ayuntamiento de Badajoz podrá autorizar, con carácter discrecional y sujeción a las condiciones y requisitos que se recogen en esta Ordenanza, la venta ambulante en situados aislados en la vía pública. Los puestos podrán tener naturaleza no desmontable, si la instalación permanece fija durante todo el periodo de la autorización, o desmontable, cuando deba retirarse a diario.

2.- Sólo se autorizará la instalación de puestos en situados aislados en la vía pública, cuando se localicen en avenidas, plazas o amplios espacios libres, y siempre que su situación no implique ningún tipo de dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. Por ello, queda prohibida la instalación de estos puestos en lugares que dificulten las entradas o salidas de edificios públicos, o en aquellos que puedan congregar masiva afluencia de público, como colegios, espectáculos u otros análogos.

3.- Los titulares de las licencias municipales deberán mantener la zona en la que estén situados y su entorno, limpia de residuos y desperdicios procedentes de los productos objeto de la venta, cumpliendo lo prescrito en el artículo 30.

4.- El Ayuntamiento de Badajoz podrá establecer la homogeneización y unificación de las características de diseño y materiales de los situados aislados. El incumplimiento de tales directrices conllevará la no concesión o la revocación de la licencia municipal para el ejercicio de la actividad.

Artículo 28.- Puestos de helados.

1.- Los puestos de helados son situados aislados de carácter no desmontable, porque su instalación puede permanecer fija durante todo el periodo de vigencia de la autorización, la cual será de temporada y se establece desde el día 1 de mayo al 30 de septiembre de cada año.

2.- Cada año, el Ayuntamiento de Badajoz mediante Decreto de la Alcaldía al que se dará adecuada publicidad, establecerá el número exacto de puestos de helados que se autorizarán en la vía pública, así como su lugar de ubicación.

Los servicios técnicos municipales prescribirán, en su caso, las condiciones y requisitos que se han de cumplir en su instalación.

3.- Los interesados en el ejercicio de la actividad de venta de helados concretada en este artículo, deberán cumplir los requisitos establecidos en las letras a), d), e), h), j) y l) del punto 2 del artículo 10 de la presente Ordenanza, y presentar solicitud acompañada de la documentación exigida dentro del plazo establecido del día 16 al día 31 de marzo de cada año.

Artículo 29.- Puestos de castañas asadas.

1.- Los puestos de castañas asadas son situados aislados de carácter desmontable, porque su instalación debe retirarse a diario.

El periodo de vigencia de la autorización municipal será de temporada, la cual se establece desde el día 1 de noviembre al 31 de marzo de cada año.

2.- Los interesados en el ejercicio de la actividad de venta de castañas asadas concretada en este artículo, deberán cumplir los requisitos establecidos en las letras a), e), h) y j) del punto 2 del artículo 10 de la presente Ordenanza, y presentar solicitud acompañada de la documentación exigida dentro del plazo establecido entre los días 16 al 30 de septiembre de cada año.

CAPÍTULO 3.- DE APLICACIÓN GENERAL

Artículo 30.- Normas generales.

1.- Los titulares de los puestos de venta deberán mantener la zona que ocupen y su entorno más próximo en perfectas condiciones de higiene y limpieza, libre de residuos y desperdicios procedentes de los productos objeto de venta, siempre que se considere necesario y al final de cada jornada comercial, existiendo, a estos efectos, elementos de recogida y almacenamiento de los mismos a fin de evitar la suciedad del espacio público.

2.- Todo puesto de venta que genere residuos durante el ejercicio de su actividad, deberá disponer de recipientes adecuados donde depositar los productos alterados o de desecho, en condiciones higiénicas, y bajo ningún concepto podrán ser arrojados a la vía pública.

3.- Al finalizar la jornada comercial, los titulares de las licencias municipales deberán dejar limpio de restos y desperdicios los lugares donde se hayan asentado sus respectivos puestos de venta y las zonas adyacentes a los mismos.

Artículo 31.- Prohibiciones.

Queda expresamente prohibido:

a) La utilización de aparatos musicales, de megafonía, altavoces o cualesquiera otros que puedan molestar o perjudicar, durante el montaje y desmontaje de los puestos de venta y durante el ejercicio de la actividad de venta ambulante.

b) Suministrar mercancías o productos a los titulares de las licencias municipales para la venta, en el recinto del mercadillo o sus inmediaciones, dentro del horario establecido para la atención al público.

Artículo 32.- Asociaciones de Comerciantes Ambulantes.

Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento de Badajoz, podrán constituirse Asociaciones de Comerciantes Ambulantes que representen a los titulares de las licencias municipales correspondientes a cada mercadillo, las cuales podrán solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha de éstos, y serán oídas durante el periodo de elaboración de cualquier normativa municipal que pudiera afectarles.

TITULO IV. CONDICIONES DE VENTA Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 33.- Garantía al consumidor.

1.- Los titulares de las licencias municipales para el ejercicio de la venta ambulante son responsables del cumplimiento de toda la normativa legal vigente sobre el ejercicio del comercio, disciplina del mercado y defensa de los consumidores.

2.- Los comerciantes ambulantes dispondrán en el puesto de venta de las correspondientes facturas, albaranes, justificantes o documentos preceptivos que acrediten la procedencia y origen legal de los productos, excepto los productos industriales artesanos elaborados por el propio vendedor.

3.- Los titulares de las licencias municipales para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen alimentos son responsables de la higiene de sus puestos de venta, de la calidad, higiene y origen de los productos que comercializan y del cumplimiento de toda la normativa específica que regula el almacenamiento, transporte, manipulación y distribución de los mismos.

4.- Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen alimentos son los responsables de garantizar que toda persona que intervenga en su puesto de venta, en la manipulación y distribución de alimentos, haya recibido la formación necesaria y suficiente en los términos previstos en la legislación vigente en materia de manipuladores de alimentos

Artículo 34.- Productos a la venta.

En los mercadillos sólo se permitirá la venta de aquellos productos alimenticios incluidos en el Anexo de esta Ordenanza, siempre que reúnan las condiciones de higiene, sanidad, calidad y seguridad alimentaria estipuladas en las disposiciones legales vigentes. En todo caso, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1.- Queda prohibida la venta de todo tipo de carnes, aves y caza fresca (refrigeradas o congeladas), pescados y mariscos frescos (refrigerados o congelados), embutidos, morcillas frescas, fiambres enteros o al corte, leche certificada y leche pasteurizada, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt, helados o productos lácteos que necesiten conservarse a una temperatura inferior a los ocho grados centígrados.

De igual forma, se prohíbe la venta de pan, pastelería, repostería y bollería rellena o guarnecida (excepto productos envasados que no necesiten conservación en régimen de frío), pastas alimenticias frescas y rellenas, platos preparados que necesiten conservación en régimen de frío, anchoas, ahumados y semiconservas en general, así como cualquier otro producto perecedero que haya sido prohibido legal o reglamentariamente.

2.- Queda prohibida la venta de animales vivos (pollos, conejos, etc.) para el consumo.

3.- Queda prohibida la venta a granel de los siguientes productos alimenticios, los cuales deberán venderse debidamente envasados y etiquetados: Té y derivados, quesos rallados, leche en polvo, azúcar, galletas, pan rallado, pastas alimenticias y productos para regímenes (infusiones), condimentos y especias, café y derivados, achicoria y sucedáneos del café, sal, aceites vegetales, miel, vinagre, vinos, aguardiente, compuestos, licores, aperitivos no vínicos y otras bebidas derivadas de alcoholes naturales, así como bebidas refrescantes y zumos de frutas (siempre que no precisen frío para su conservación), productos de la pesca secos-salados, detergentes, jabones y lejías.

4.- Los productos alimenticios que necesiten la preceptiva guía sanitaria para su traslado deberán tenerla, en todo momento, a disposición de la autoridad que pudiera requerirla.

Artículo 35.- Productos de interés regional.

Excepcionalmente, sólo para el caso de autorizarse un mercadillo ocasional de esta índole, podría permitirse la venta de embutidos curados, chorizos, lomos, jamones o paletas y quesos curados sólo por piezas enteras, provistos del marchamo sanitario correspondiente que acredite su procedencia de origen, y amparados en la preceptiva guía sanitaria.

En todo caso, la venta de estos productos deberá realizarse desde estanterías acristaladas o mostradores situados a una distancia mínima de 60 centímetros desde el suelo, y cumpliendo, en todo momento, su normativa reguladora.

Artículo 36.- Envases y expositores.

1.- Todos los productos comercializados en la modalidad de venta ambulante respetarán las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa aplicable en cada caso.

2.- Todas las mercancías deberán estar expuestas al público debidamente protegidas. Asimismo, los productos de alimentación se expondrán en contenedores y envases homologados, aptos en función de las características de cada producto.

Artículo 37.- Precios.

1.- Todos los productos expuestos para su venta tendrán señalado con claridad, y en rótulos o carteles fácilmente legibles, tanto su precio de venta y/o precio por unidad de medida, como el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y cualquier otro impuesto que sea aplicable, conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores.

2.- Para los supuestos de venta fraccionada de alimentos, el precio por unidad de medida figurará en rótulos o carteles fácilmente legibles, teniendo la consideración de unidad de medida la que, según la normativa vigente, corresponda en cada caso.

3.- Los vendedores están obligados a entregar al comprador los productos por el precio anunciado y con el peso íntegro solicitado, sin incluir en éste el precio del envoltorio que, en todo caso, será gratuito para el comprador. En este sentido, aquellos comerciantes ambulantes que expendan artículos objeto de peso o medida deberán disponer de báscula y/o metro reglamentarios.

Artículo 38.- Facturas y recibos.

1.- Todos los vendedores tienen la obligación de poseer un talonario de facturas numeradas con su correspondiente matriz, o talonarios de vales numerados o, en su defecto, tickets expedidos por máquinas registradoras que deben expresar, en cualquiera de los casos:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) Número de Identificación Fiscal o código de identificación del expendedor.
- c) Tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido".
- d) Contraprestación total.
- e) Número registral concedido por el Ayuntamiento.

2.- Igualmente, los vendedores estarán obligados a entregar, a petición del interesado, recibo o documento acreditativo de la venta.

Artículo 39.- Hojas de reclamaciones.

Tanto los puestos de venta en los mercadillos, ya sean periódicos y ocasionales, como los situados aislados autorizados para el ejercicio de la venta ambulante, dispondrán de hojas oficiales de reclamaciones a disposición de los consumidores.

La existencia de dichas hojas de reclamaciones se anunciará mediante un cartel, ajustado al modelo oficial, en el que figure la leyenda: "Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor que las solicite".

Artículo 40.- Vigilancia, control e inspección.

1.- El Ayuntamiento de Badajoz, a través de la Concejalía de Mercados y del Cuerpo de la Policía Local, ejercerá las funciones de vigilancia, control e inspección de toda actividad de venta ambulante que, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, pueda desarrollarse dentro de su término municipal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Junta de Extremadura en materia de comercio.

2.- Los Servicios técnicos de la administración, ya sea municipal o autonómica, que desarrollen las funciones de inspección derivadas de esta Ordenanza y de la legislación vigente, ostentarán la condición de autoridad, previa acreditación de su identidad.

Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a facilitar la inspección de sus instalaciones, suministrar toda clase de información, tanto verbal como documental sobre las mismas así como en lo relativo a productos y servicios, y en general, a que se realicen cuantas actuaciones sean precisas.

3.- Los Servicios municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de regulación en la presente Ordenanza deberán vigilar y garantizar el cumplimiento de lo preceptuado por parte de los titulares de las licencias municipales para el ejercicio de la venta ambulante, con especial atención a las exigencias y condiciones de carácter higiénico-sanitario.

TITULO V. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 41.- Régimen sancionador.

1.- El incumplimiento de las normas recogidas en esta Ordenanza dará lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, por la Concejalía de Mercados de este Ayuntamiento, el cual se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en las que se hubiera podido incurrir.

2.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Badajoz, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras Administraciones de acuerdo con la legislación vigente en materia de régimen local, sanidad y consumo y, singularmente, de lo previsto en el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el Real Decreto 1945/1983, de 23 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura, así como cualquier otra disposición legal que pudiera resultar aplicable en cada caso.

3.- Los titulares de las licencias municipales para el ejercicio de la venta ambulante y aquellos que ejerzan la venta ambulante, careciendo de la preceptiva licencia municipal, serán responsables de las infracciones que se cometan según lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercados.

Artículo 42.- Infracciones.

1.- Se considera que constituyen infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza, la desobediencia a los mandatos de la autoridad de seguir determinada conducta y el incumplimiento de las condiciones impuestas en las licencias o autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante expedidas en cada caso, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa general o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

2.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 43.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) El incumplimiento del horario establecido en el artículo 24, tanto para la venta como para el montaje y desmontaje de los puestos.
- b) Instalar o montar el puesto de venta antes de las 06:00 horas.
- c) La falta de aseo, higiene y limpieza en vendedores, puestos y utillaje.
- d) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno durante el horario de venta al público.
- e) La colocación de envases, bultos, mercancías o salientes fuera del perímetro del puesto de venta.
- f) Colocar la mercancía en los lugares destinados a pasillos.
- g) No exhibir durante el ejercicio de la actividad, y en lugar perfectamente visible y legible, la licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante, disponiendo de ella.
- h) El incumplimiento de la normativa sobre precios, etiquetado, presentación y publicidad de los productos.
- i) La no colocación de los precios en lugar visible.
- j) El incumplimiento del contenido de los artículos 37 y 38, en cuanto a facturas y venta fraccionada.
- k) Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.

Artículo 44.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) La comisión de la tercera infracción leve durante el plazo de un año.
- b) La instalación del puesto de venta o la realización de la actividad u ocupación de la vía pública en lugar distinto al autorizado.
- c) La venta de artículos o productos distintos a los autorizados en la licencia municipal correspondiente.
- d) La utilización de aparatos musicales, de megafonía o altavoces durante el montaje y desmontaje de los puestos de venta o durante el ejercicio de la actividad de venta ambulante, salvo que estén expresamente autorizados en la licencia municipal.
- e) Suministrar mercancías o productos a los titulares de las autorizaciones de venta ambulante en el recinto del mercadillo o sus inmediaciones, dentro del horario establecido para su celebración.
- f) Estacionar el vehículo fuera de los espacios especialmente habilitados para tal finalidad.
- g) La falta de báscula o contraste en los instrumentos de peso y medida en aquellos casos en que sea exigible por las características de los productos a la venta.
- h) La resistencia o falta de respeto a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.
- i) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.
- j) Modificar o suprimir la señalización de los puestos que haya efectuado el Ayuntamiento.
- k) El maltrato o el uso indebido del mobiliario urbano o de los bienes de uso público.
- l) No llevar consigo la preceptiva licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante, a pesar de disponer de la misma.

Artículo 45.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de la venta ambulante o la instalación de un puesto de venta en la vía pública careciendo de la preceptiva licencia municipal o con ella caducada.
- b) El ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante por persona distinta a la/s autorizada/s en la licencia municipal.
- c) La venta, alquiler, traspaso o cesión de la licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante.
- d) Carecer de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 10 para el ejercicio de la venta ambulante.
- e) La coacción o la amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.
- f) La coacción o la amenaza a otros titulares de puestos de venta o transeúntes, así como la alteración del orden público, sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan.
- g) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- h) La venta de artículos, mercancías o productos alterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.
- i) No acreditar la procedencia de la mercancía a requerimiento de la Policía Local o los Servicios técnicos municipales.
- j) Cualquier manipulación o alteración fraudulenta de la licencia municipal o de la documentación exigida en el artículo 10
- k) El incumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la normativa vigente para cada producto que sea ofrecido a la venta.
- l) La no limpieza del situado del puesto de venta y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones, habiendo sido apercibido con anterioridad.
- m) La no utilización del puesto de venta durante seis jornadas, sin causa justificada.
- n) La comisión de la tercera infracción grave durante el plazo de dos años.
- ñ) El estacionamiento de vehículos en las vías públicas para ofrecerlos en venta al público. De esta infracción será como responsable quien figure como titular del vehículo en la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 46.- Actos independientes.

Tendrá la consideración de acto independiente, a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 47.- Sanciones.

1.- Sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, las infracciones anteriores serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 90 € y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante un máximo de diez días hábiles de venta.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 90,01 € hasta 300,00 € y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante un máximo de veinte días hábiles de venta.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 300,01 € hasta 600,00 € y/o revocación de la licencia municipal concedida para el ejercicio de la venta ambulante.

2.- En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado anterior, podrá preverse con carácter accesorio el decomiso, y destrucción en su caso, de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

3.- Cuando se detecten infracciones en materia de sanidad, cuya competencia sancionadora se atribuya a otro órgano administrativo, el instructor del expediente que proceda deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las Autoridades sanitarias competentes.

4.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer se atenderá a la naturaleza de la infracción, naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios ocasionados, grado de intencionalidad, beneficio económico obtenido por la comisión de la infracción, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la misma, reincidencia, trascendencia social y demás circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.

Artículo 48.- Medidas provisionales.

En aplicación de la normativa legal vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de mercado de productos o mercancías no autorizados, adulterados, deteriorados, falsificados, fraudulentos, no identificados o que puedan entrañar riesgo para el consumidor.

Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

Artículo 49.- Intervención cautelar.

1.- La Policía Local procederá a la retirada inmediata de cualquier instalación o puesto situado en la vía pública, a través de la intervención cautelar de los elementos, instalaciones o mercancías empleados en el desarrollo de la actividad, sea o no de venta, en los siguientes casos:

- a) Cuando el titular o propietario carezca de autorización para el ejercicio de la actividad u ocupación de la vía pública.
- b) Cuando su titular o propietario no haya procedido a la retirada voluntaria de la instalación o puesto una vez haya vencido el plazo de vigencia de la licencia municipal.
- c) Cuando su titular o propietario no acredite la procedencia de la mercancía a la venta y/o existan indicios racionales de que la misma no sea apta para el consumo.

2.- Tales actuaciones de la Policía Local serán reflejadas en las correspondientes Actas de intervención, con reseña de los elementos y mercancías intervenidas y el lugar de depósito de las mismas, quedando aquéllas a disposición de las autoridades judiciales o administrativas, según los casos. Los gastos derivados de dicha retirada y almacenamiento correrán a cuenta del titular o propietario de la instalación, puesto o mercancía.

Artículo 50.- Prescripción.

1.- Las infracciones descritas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) A los tres meses, las infracciones leves.
- b) Al año, las infracciones graves.
- c) A los dos años las infracciones muy graves.

2.- El plazo de prescripción se iniciará a partir de la fecha en se haya cometido la infracción, interrumpiéndose, en cualquier caso, por el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En la renovación de las licencias existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante y en relación al tamaño de los puestos, se seguirán los siguientes criterios:

a) Los puestos de venta tendrán unas dimensiones normalizadas de cuatro tipos:

- I. De tres metros de frente por cuatro metros de fondo. Se adjudicará este tipo a los actualmente autorizados para tres y cuatro metros de frente.
- II. De seis metros de frente por cuatro metros de fondo. Se adjudicará este tipo a los actualmente autorizados para cinco, seis y siete metros de frente.
- III. De nueve metros de frente por cuatro metros de fondo. Se adjudicará este tipo a los ahora autorizados a ocho, nueve y diez metros de frente.
- IV. De doce metros de frente por cuatro metros de fondo. Se adjudicará este tipo a los ahora autorizados a once o más metros de frente.

b) Siempre que existiese espacio y previo a la concesión de nuevas licencias, los titulares de licencias inferiores a seis metros tendrán la posibilidad, previa solicitud, de aumentar el tamaño del frente del puesto de venta hasta los seis metros establecidos en el artículo 23.4 de la presente Ordenanza. Para el orden de concesión de este aumento se estará a la fecha de solicitud de la renovación que se tramite.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente: mercadillos o mercados ocasionales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz del día 11 de junio de 1.996.

DISPOSICION FINAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 70, punto 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

ANEXO

PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA SU VENTA EN VÍA PÚBLICA Y MERCADILLOS

- 1.- Productos no alimenticios.
- 2.- Productos alimenticios envasados para animales.
- 3.- Los productos alimenticios que, a continuación, se describen:
 - Cereales: Alpiste, arroz, avena, cebada, maíz, mijo, trigo.
 - Legumbres secas: Altramuces, cacahuetes, garbanzos, guisantes secos, judías, lentejas, soja.
 - Derivados de leguminosas envasados por establecimientos autorizados: Legumbres mondadas, puré de legumbres, harina de legumbres.
 - Tubérculos y derivados: Patatas fritas (envasados por establecimientos autorizados), chufas, boniatos y patatas.
 - Frutos secos o de cáscara: Almendras, avellanas, castañas, nueces, nuez de Málaga, piñones, pistachos.
 - Frutas y semillas oleaginosas: Aceitunas, coco, girasol, cacahuete.
 - Frutas desecadas o deshidratadas: Aceituna pasa, albaricoque desecado, castaña desecada, ciruela pasa, higo paso, uva pasa, dátil.
 - Productos de aperitivo envasados por establecimientos autorizados.
 - Cafés y derivados envasados por establecimientos autorizados.
 - Chocolates y derivados envasados por establecimientos autorizados.
 - Miel y jalea envasadas por establecimientos autorizados.
 - Helados.
 - Bebidas no alcohólicas envasadas y siempre que no precisen frío para su conservación.
 - Productos de confitería envasados por establecimientos autorizados: Caramelos, confite, goma de mascar, peladillas, garrapiñadas, anises.
 - Especias envasadas por establecimientos autorizados.
 - Bollería ordinaria envasados por establecimientos autorizados.
 - Variantes y encurtidos: envasados por establecimientos autorizados o a granel siempre y cuando se utilice para su venta material desechable en cada operación y estuvieran protegidos mediante vitrinas.
 - Frutas, verduras y hortalizas frescas: siempre que los puestos reúnan las condiciones exigidas por la reglamentación técnico-sanitaria específica.